

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2017-00062-00**

RADICACIÓN 760013103-002-2017-00062-00

ASUNTO: VERBAL DE SIMULACIÓN

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND

DEMANDADOS: HUMBERTO ARIAS BEJARANO, CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ BOLAÑOS, DANIELA ARIAS GARCÍA, SAMUEL HUMBERTO ARIAS ORDOÑEZ, JOSÉ FERNANDO HINESTROZA, BIENES S.A.S., CAPITALS S.A.S., INVERSIONES ZOILITA S.A.S., GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INMOBILIARIA S.A.S., JENNY MARÍA LIZCANO CANO, GILMA ADRIANA ESCOBAR SUAREZ y RAUL MANTILLA RAMÍREZ.

LITISCONSORTE NECESARIO: AURA LIZETH TORO ESCOBAR

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2023

1.- Como quiera que la litisconsorte necesaria y la parte demandada se encuentran debidamente notificadas y dentro del término legal se propusieron excepciones de mérito, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la **AUDIENCIA INICIAL** en la cual se desarrollará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** (Art. 373 Ibídem), pero de manera virtual¹ a través de Lifesize.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: **conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia** si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 13 de abril de 2023 a las **8:30 A.M.** a través del medio virtual Lifesize.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

TERCERO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND (Carpeta 01, Archivo 01 del Expediente Digital)

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes en la Carpeta 01, Archivo 01, folios del 5 al 235 del expediente virtual.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

1.2. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Décrétese interrogatorio de a los señores HUMBERTO ARIAS BEJARANO, CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ BOLAÑOS, DANIELA ARIAS GARCÍA, SAMUEL HUMBERTO ARIAS ORDOÑEZ, JOSÉ FERNANDO HINESTROZA MEJÍA, JENNY MARÍA LIZCANO CANO, GILMA ADRIANA ESCOBAR SUAREZ y RAUL MANTILLA RAMÍREZ.

1.3. NEGAR la solicitud de prueba testimonial toda vez que la misma no cumple con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., esto es, que no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

1.4. PRUEBA DE OFICIO: Negar oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, ya que no se demostró que la misma se trató de conseguir por medio de un derecho de petición conforme lo previsto en el 2º inciso del art. 173 del C.G.P.

2.- PARTE DEMANDADA: GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INMOBILIARIA S.A.S. (Carpeta 01, Archivo 07, Fls 14-67 del Expediente Virtual).

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, (Carpeta 02 Excep Previas, Archivo 01, Fls 15-80 del expediente virtual).

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE Y RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Décrétese interrogatorio al señor CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND. Así mismo, deberá ratificar los documentos obrantes a (Carpeta 02 Excep Previas, Archivo 01, folios 15-80 del expediente digital).

2.3. TESTIMONIALES: Décrétese la recepción del testimonio del señor HUMBERTO ARIAS BEJARANO para que declare respecto de los hechos demarcados por el demandado (Carpeta 01, Archivo 07, Fls 64-65 del Expediente Digital), para tal efecto, se le advierte que deberá conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

Teniendo en cuenta que la parte demandada informó que el testigo cuenta con medida de detención preventiva intramural en establecimiento carcelario en la ciudad de Florida-Valle para la fecha que contestó la demanda, deberá este extremo procesal indicar en el término de **TRES (3) DÍAS²** siguientes a la notificación por estado del presente proveído el lugar y ante qué autoridad judicial se puede ubicar el prenombrado, reseñando dirección electrónica a efecto de comunicar lo aquí dispuesto.

3.- PARTE DEMANDADA: JENNY MARÍA LIZCANO CANO. (Carpeta 01, Archivo 11 del Expediente Virtual).

3.1. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese interrogatorio al señor CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND.

3.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción del testimonio del señor JOSÉ FERNANDO HINESTROSA para que declare respecto de los hechos demarcados por la demandada (Carpeta 01, Archivo 11, Fl 9 del Expediente Digital), para tal efecto, se le advierte que deberá conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

4.- PARTE DEMANDADA: SAMUEL HUMBERTO ARIAS ORDOÑEZ, HUMBERTO ARIAS BEJARANO, BIENES S.A.S., CAPITALES S.A.S., INVERSIONES ZOILITA S.A.S. y CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ BOLAÑOS (Carpeta 01, Archivo 11, Fls. 15-49 del Expediente Virtual).

4.1. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese interrogatorio al señor CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND. Así mismo, deberá ratificar los documentos obrantes a (Carpeta 02 Excep Previas, Archivo 02, folios 15-81 del del expediente digital).

4.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción del testimonio del señor JOSÉ FERNANDO HINESTROSA para que declare respecto de los hechos demarcados por la demandada (Cdo 1, Archivo 11, Fl 47-48 del Expediente Digital), para tal efecto, se le advierte que deberá conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

5.- PARTE DEMANDADA: JOSÉ FERNANDO HINESTROSA MEJÍA (Carpeta 01, Archivo 13 del Expediente Virtual).

5.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes a folios del 23 al 103 Carpeta 01, Archivo 13 del expediente virtual.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

5.2. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese interrogatorio al señor CARLOS HUMBERTO ARIAS GUINAND.

6.- PARTE DEMANDADA: RAÚL MANTILLA RAMÍREZ y GILMA ADRIANA ESCOBAR SUAREZ (Carpeta 01, Archivo 15, Fls. 8-24 del Expediente Virtual).

² Inciso 3º Artículo 117 del C.G.P.

6.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 28-59 Carpeta 01, Archivo 15 del expediente virtual.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

7. PARTE DEMANDADA: DANIELA ARIAS GARCÍA. Se tuvo notificada por aviso y no contestó la demanda (Carpeta 01, Archivo 02, Fls. 353-354 del Expediente Virtual).

8. LITISCONSORTE NECESARIA: AURA LIZETH TORO ESCOBAR. Se notificó a través de curador ad litem, quien contestó la demanda pero no solicitó pruebas. (Carpeta 02 Juzgado 3 Cto, Subcarpeta C01 Principal, Archivo 44 del expediente virtual).
04.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 7600131030032017-00062-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdf1ee17c456fda838fbf35fd399cd3defd421abffe5782120222837f417a5**

Documento generado en 09/03/2023 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>